

CONSTANCIA SECRETARIAL

Mutatá, Antioquia, cinco (05) de abril de 2024

A Despacho del señor Juez el presente proceso para que decida lo pertinente, informando que las partes han aportado contrato de transacción solicitando se le imparta aprobación y se le de terminación a ésta NULIDAD DE CONTRATO DE TRANSACCIÓN.



CATHERINE BARRIENTOS BENÍTEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MUTATÁ ANTIOQUIA

Mutatá Antioquia, cinco (05) de abril de 2024

Auto interlocutorio No. 184

Rad. 2022 – 00251 – 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, dentro de este proceso DECLARATIVO DE NULIDAD DE TRANSACCIÓN, promovido por VIRGELINA SILVA DE AGUILAR Y ANGEL DE JESÚS CARO GUTIÉRREZ contra ANÍBAL RICO LORA y OTROS, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación presentada por ambas partes, en virtud a que han celebrado contrato de transacción que ha sido aportado en forma digital.

ANTECEDENTES:

El día 05 de abril de esta anualidad se allegó memorial en forma digital suscrito por el vocero judicial de la parte demandante y la parte demandada en el que solicitan la terminación del proceso por haber realizado un contrato de transacción para de esta manera solucionar las diferencias que suscitaron el litigio.

En el escrito se describe el acuerdo transaccional al que han llegado las partes, consistente: a) El demandado a los demandantes \$30.000.000, oo, transcurridos quince días calendarios luego de ordenado el levantamiento de la medida cautelar. b) Los demandados se comprometen a entregar 5000 m2 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 007-42309 c) Declarar terminado el presente proceso y desistir de emprender cualquier acción legal por el mismo asunto.

CONSIDERACIONES:

La normatividad procesal vigente (C.G.P.) en su artículo 312, prevé la transacción de este modo:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no

comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

Conforme a la norma transcrita la transacción debe provenir de las partes, precisando sus alcances y se aceptara si se ajusta al derecho sustancial declarando terminado el proceso.

Descendiendo lo expuesto al caso concreto, se observa que la parte demandante ha llegado a un acuerdo con la parte demandada, el cual busca dar por terminada esta litis, suscrito por ambas partes en litigio, el cual versa sobre la totalidad de las pretensiones de este asunto, precisando en forma inequívoca sus alcances.

Satisfechas las exigencias de la normatividad procesal, no encuentra el Despacho impedimento alguno para aceptar el acuerdo transaccional y decretar la terminación del proceso, sin condena en costas.

Por tal motivo se le impartirá aprobación al acuerdo transaccional, se dispondrá la terminación del presente proceso y su archivo respectivo.

Por lo expuesto brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mutatá, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTA LA TRANSACCIÓN presentada dentro del presente proceso DECLARATIVO DE NULIDAD DE TRANSACCIÓN, promovido por los señores VIRGELINA SILVA DE AGUILAR Y ANGEL DE JESÚS CARO GUTIÉRREZ, quienes obran mediante apoderado judicial, en contra del señor ANÍBAL RICO LORA y Otros. (Art. 312 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada al interior del proceso informada mediante oficio 167 del 16 de febrero de 2023, consistente en inscripción de la demanda en el folio de matrícula

inmobiliaria No. **007-42309** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba – Antioquia.

TERCERO: Atendiendo la aprobación del acuerdo transaccional, TERMÍNESE el presente proceso de DECLARATIVO DE NULIDAD DE TRANSACCIÓN, sin que haya lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHÍVESE el mismo previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en los sistemas informáticos de la Rama Judicial.

QUINTO: Se accede a la solicitud de reasumir el poder para actuar en representación del demandante al abogado STEBEN ALFONSO MUÑOZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.577.852, T.P., 383.004, del C.S. de la J. Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del CGP, se entiende revocado el poder conferido al abogado Luis Alejandro Rojo Vargas, con T.P. 382.813 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MUTATÀ -
ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **016** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 08 de **abril** de 2024, a las 8 A.M.



Secretaria